



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2023-000531-00

PROCESO. DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE . DAVID RICARDO PETERSON RIAÑO

DEMANDADO . SANDRA LUCIA TURIZO MOLINARES

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor DAVID RICARDO PETERSON RIAÑO, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración al siguiente reparo:

Se evidencia que la demandante pese a conocer la dirección física y electrónica de la parte demandada, no hay constancia de envío de la demanda a tal dirección, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones que señala en el acápite de notificaciones de la parte demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 implementada mediante la Ley 2213 de 2022).

Así mismo, se tiene que si bien la parte demandante funda su demanda en la casual 3 del art. 154 del C.C., no es menos cierto que no indica de manera clara, en tiempo modo y lugar en que forma se configura esta causal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio Civil, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase** al doctor MANUEL DAGOBERTO CANO SANCHEZ como apoderado judicial del señor DAVID RICARDO PETERSON RIAÑO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla
ESTADO No. 04
Fecha: enero 17 de 2024
Notifico auto anterior de fecha
Enero 16 de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83a6addf4ee6ab224191a6c9fc970f1a0e303363a38fb72e9647cb708d3c197**

Documento generado en 16/01/2024 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>